



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, marzo treinta (30) de dos mil veintidós.-. (2022).

Proceso	Incidente de Desacato en acción de Tutela.
Accionante	JUDITH RENTERIA MOSQUERA.
Accionado	NUEVA EPS. S.A.
Radicado	05250-31-84-001-2021-00007-00.
Interlocutorio	051 de 2022.-
Decisión:	Ordena apertura del incidente.

De conformidad con lo previsto por el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispuso REQUERIR al gerente y al presidente general de la NUEVA EPS, a fin de establecer si se dio o no cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, para así decretar o no la imposición de sanciones en el mismo, requerimiento que venció en silencio.

Como lo que sigue es aperturar el incidente, a ello se procederá, y se les dará un término de 3 días hábiles para que hagan valer su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APERTURAR el incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS S.A., como institución demandada representada legalmente por el doctor **JOSE FRNANDO CARDONA URIBE** en su calidad de presidente y en contra del Dr. **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ** en su calidad de Gerente de la NUEVA EPS, a quienes se les concederá tres (3) días para que hagan valer su derecho de defensa.

SEGUNDO: La NUEVA EPS deberá dar cumplimiento al fallo proferido por esta misma agencia judicial, sentencia de fecha 9 de febrero del 2021, en la que se dispuso:

“...PRIMERO: PROTEGER a la señora JUIDTH RENTERIA MOSQUERA c.c. nro. 22.242.683 sus derechos fundamentales a la vida digna, a la salud y a la seguridad social vulnerados por la NUEVA EPS S.A. SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la NUEVA EPS S.A. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, autorice el procedimiento ECOGRAFIA MAPEO DE ENDOMETRIOSIS PROFUNDA PRIORITARIO que requiere la accionante JUDITH RENTERIA MOSQUERA y direcciona a la misma a una IPS donde efectivamente se evacue tal procedimiento el mismo que deberá practicarse en un término que no podrá exceder de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta sentencia. - TERCERO: La NUEVA EPS. S.A. deberá suministrar a la accionante el tratamiento integral con relación a la patología ENDOMETRIOSIS SEVERA CON SINDROME ADHERENCIAL sin necesidad que esta persona acuda a la tutela para que se le autoricen procedimientos, exámenes, medicamentos etc., que por ley deben ser cobijados por la EPS accionada---”

TERCERO: De acuerdo a la incidentista, la nueva EPS no ha autorizado los insumos o elementos requeridos PARA BOLSA DRENABLE DE COLOSTOMIA DE 45 mm, NATURA, BARRERA CUTANEA SENSICARE y cita con anestesiólogo y cirugía para el cierre de la ileostomía, incumpliendo así el numeral tercero de la sentencia referenciada-.

CUARTO: Notifíqueseles esta decisión a las partes intervinientes por el medio más expedito y eficaz, a quienes se les remitirá los oficios con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2236b84884318f8ee9e7bef7530957e47e67408ce5c919173c3c0100222421b0**

Documento generado en 30/03/2022 07:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>